3897

ORDEN de 20 de enero de 1995 por la que se autoriza para impartir enseñanzas de educación de personas adultas, en ivalentes a nivel de Educación General Básica, al denominado Centro privado «Formación y Servicios Mayo», de Paima de Mallorca.

Examinado el expediente promovido por doña Pilar Mora Cerdá, Directora del Centro privado «Formación y Servicios Mayo», en solicitud de autorización para impartir enseñanzas de Educación de Personas Adultas equivalentes a nivel de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Baleares, con informes favorables del Servicio de Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistas las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo:

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y puede atender demandas formativas de ese nivel educativo que existen en la zona,

Este Ministerio ha dispuesto conceder autorización para impartir enseñanzas de Educación de Personas Adultas equivalentes a nivel de Educación General Básica, al denominado Centro privado •Formación y Servicios Mayo•, con domicilio en la calle Reina María Cristina, número 29, 07004 de Palma de Mallorca (Baleares), y a favor de la entidad •Formación y Servicios Mayo, Sociedad Limitada•, como titular del mismo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de enero de 1995.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3898

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de diciembre de 1994 por la que se aprueba la segunda fase (fase II) del Programa Industrial y Tecnológico Medioambiental (PITMA II) y se anuncia la convocatoria para el año 1995 y siguientes hasta 1999, de ayudas para proyectos acogidos a este programa.

Advertidos errores en el texto remitido de la Orden de 23 de diciembre de 1994 por la que se aprueba la segunda fase (fase II) del Programa Industrial y Tecnológico Medioambiental (PITMA II) y se anuncia la convocatoria para el año 1995 y siguientes hasta 1999, de ayudas para proyectos acogidos a este programa, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 31 de diciembre de 1994, a continuación se transcriben para proceder a su rectificación:

En la página 39635, columna de la izquierda, primer párrafo de la Orden, primera línea, donde dice: «La aprobación de la Comisión»; debe decir: «La aprobación por la Comisión».

En la página 39636:

Columna de la izquierda, artículo 4, tipo B, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «plantas piloto o prototipo»; debe decir: «plantas piloto o prototipo».

En la columna de la derecha, artículo 5, punto 1, último párrafo, penúltima línea, donde dice: «tóxicos y peligros»; debe decir: «tóxicos y peligrosos».

Columna de la derecha, artículo 6, punto 1, primera línea, donde dice: «documentación anexo»; debe decir: «documentación anexa».

En la página 39637:

Columna de la izquierda, primer párrafo, primera línea, donde dice: •1988•; debe decir: •1998•.

Columna de la izquierda, artículo 8, punto 3, primera línea, donde dice: •El Comité de Valoración•; debe decir: •El Comité de Evaluación•. Columna de la izquierda, artículo 9, punto 2, sexto párrafo, donde

dice; «c)»; debe decir: «e)».

En la página 39643:

Columna de la izquierda, Anexo III, Instrucciones generales, tercer párrafo, tercera línea, donde dice: «deberán cumplimentarse las hojas 7 y 8 (resumen y clasificación de la solicitud)»; debe decir: «deberá cumplimentarse el epígrafe 6 (hoja resumen de la solicitud)».

Columna de la izquierda, Anexo III, Instrucciones generales, sexto párrafo, primera línea, donde dice: «Los diferentes epígrafes»; debe decir: «Los diferentes capítulos».

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3899

ORDEN de 1 de febrero de 1995 por la que se convoca el XIV Premio de Trabajos Escolares del Día Mundial de la Alimentación correspondiente a 1995, «Alimentos para todos».

Con la publicación del Real Decreto 769/1981, actualizado por el Real Decreto 973/1982, de 2 de abril, que estableció el Comité Nacional Español del Día Mundial de la Alimentación, se constituyó por el Gobierno el instrumento necesario para intensificar los esfuerzos del Estado español, siguiendo los criterios fijados por la Resolución 7/1981, adoptada por la Conferencia de la FAO en su XXI Reunión para la Lucha de Solidaridad Nacional e Internacional contra el Hambre, la Malnutrición y la Pobreza. Posteriormente, y mediante Resolución 5/1983, la FAO ratificó el fomento de su apoyo constante al Día Mundial de la Alimentación.

El Día Mundial de la Alimentación de 1995, con su lema «Alimentos para todos», ofrece la oportunidad de luchar por el logro de ese ideal, derecho prioritario para las generaciones presentes y futuras. El lema «Alimentos para todos» debe reunir los esfuerzos y capacidades de todos los habitantes del planeta en la búsqueda de una solución definitiva para el problema del hambre y de la pobreza en el mundo.

El objetivo de la seguridad alimentaria mundial es el de asegurar que todas las personas tengan en todo momento acceso material y económico a los alimentos básicos que necesiten. Sus metas concretas se refieren a la producción (con especial hincapié en los países deficitarios en alimentos); a la estabilidad de la corriente de suministros, y a los problemas del acceso por las naciones y grupos sociales necesitados a los suministros disponibles.

El concepto de seguridad alimentaria mundial propuesto por la FAO se aproxima a una política alimentaria mundial basada en un conjunto de objetivos, medidas, actividades y disposiciones institucionales, responsabilidad del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, para el examen general de los progresos que se realicen y propuesta de nuevas actuaciones.

Por todo ello, y a fin de contribuir a sensibilizar a los niños en edad escolar, para que desde los primeros años de su educación vayan tomando conciencia y se cree en ellos la solidaridad respecto a los problemas derivados de la alimentación en el mundo, dispongo:

Primero.—Se convoca el XIV Premio de Trabajos Escolares para premiar la creatividad sobre el tema «Alimentos para todos».

Segundo.—La participación podrá llevarse a cabo bien por centros escolares en su integridad o bien por cursos individualizados, siempre que éstos correspondan a los estudios de Educación General Básica o Educación Primaria.

Tercero.—Los trabajos que deberán estar presentados por el Director o un Profesor del Centro, tendrán una extensión máxima de seis folios en el caso de que se trate de una redacción o bien extensión libre, si se trata de un trabajo práctico, pudiendo en ambos casos acompañar dibujos o gráficos relacionados con el tema propuesto para 1995 por la FAO: «Alimentos para todos». El lema de este año ha sido elegido para destacar este derecho humano prioritario que sólo se logrará con el compromiso solemne de todos para mejorar la producción y distribución de los productos alimenticios, la conservación de los recursos naturales, la promo-

ción y mantenimiento del desarrollo de los pueblos y la mejora de las condiciones de vida de su población, especialmente de las clases más desfavorecidas

Cuarto.—Los trabajos serán remitidos a la Subdirección General de Promoción Alimentaria de la Secretaría General de Alimentación, paseo Infanta Isabel, número 1, 28071 Madrid, finalizando el plazo de admisión el día 30 de septiembre de 1995.

Quinto.—El Jurado estará presidido por la Secretaría General de Alimentación o persona en quien delegue y compuesto por un representante de la Secretaría General Técnica de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; un representante de la Secretaría General de Estructuras Agrarias; un representante de la Secretaría General de Pesca Marítima; un representante del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria; un representante de la Dirección General de Política alimentaria y un representante de la Dirección General de Centros Escolares del Ministerio de Educación y Ciencia, que actuará como Secretario.

Sexto.-Se establecen los siguientes premios:

Un primer premio por una cuantía de 500.000 pesetas.

Un segundo premio por una cuantía de 300.000 pesetas.

Un tercer premio por una cuantía de 200.000 pesetas.

El Jurado podrá, mediante decisión motivada, declarar desierto alguno de los premios y modificar la cuantía de los restantes manteniendo siempre una cantidad total máxima de 1.000.000 de pesetas para el conjunto de premios.

Séptimo.—La cuantía de los premios será destinada a sufragar gastos derivados de actividades escolares o adquisiciones de material didáctico. La entrega de premios en metálico, se realizará contra factura justificativa del gasto.

Octavo.—Los originales no premiados estarán a disposición de sus autores en el mismo lugar donde fueron entregados, hasta el último día del mes siguiente a la fecha en que se haga pública la concesión de los premios, no respondiéndose del extravío o pérdida de algún original.

Noveno.—El fallo del Jurado será inapelable y su resolución se hará pública el día 16 de octubre de 1995, en el curso de la celebración del Acto Solemne del Día Mundial de la Alimentación.

Madrid, 1 de febrero de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretaria general de Alimentaria y Director general de Política Alimentaria.

3900

ORDEN de 8 de febrero de 1995 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Pedrisco, Incendio y Viento Huracanado en Cereales de Primavera, comprendido en los planes anuales de seguros agrarios combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Pedrisco, Incendio y Viento Huracanado en Cereales de Primavera, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

## Artículo 1.

El ámbito de aplicación del seguro, lo constituyen las parcelas situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anejo y teniendo en cuenta las características que en el mismo se establecen.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno, cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera) o por cultivos o variedades diferentes u otras características que se especifiquen en el anejo. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

## Artículo 2.

Es asegurable la producción de cereales de primavera (maíz y sorgo) susceptible de recolección dentro del período de garantía, y de acuerdo con lo establecido en el anejo.

No son asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal, como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

#### Artículo 3.

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro, deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas, establecidas en el anejo.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

#### Artículo 4.

El agricultor deberá fijar, en la declaración del seguro, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, teniendo en cuenta lo que se especifica, a tal efecto, en el anejo.

Si la «Agrupación de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agrupación), no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

## Artículo 5.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades, a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, con el límite máximo que se determine para cada campaña de producción, teniendo en cuenta lo estipulado en el anejo.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación de los citados precios máximos, con anterioridad al inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a la Agrupación.

## Artículo 6.

Las garantías del seguro, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y en las condiciones y fechas especificadas en el anejo.

Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas:

En el momento de la recolección.

Cuando se sebrepase la madurez comercial.

Según lo establecido en el anejo.

## Artículo 7.

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, la suscripción del seguro se realizará en el período establecido en el anejo.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a la Agrupación.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo de la misma clase, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del piazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.